



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA DE INVENTARIO Y AVALÚOS dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL conformada los señores GRIMANESA MARÍA GUTIÉRREZ MONTERO y ALEXANDER MUÑOZ MIRANDA. RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2019-00347-00.

En Valledupar, Cesar, hoy veintinueve (29) de septiembre de 2022, la señora Juez Tercera de Familia de esta ciudad instala la audiencia de que trata el artículo 501 C. G. del P. de inventario y avalúo dentro de la LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL conformada los señores GRIMANESA MARÍA GUTIÉRREZ MONTERO y ALEXANDER MUÑOZ MIRANDA.

Concede el uso de la palabra a los presentes para efectos del registro en audio. Se deja constancia de la presencia de la demandante GRIMANESA MARÍA GUTIÉRREZ MONTERO y su apoderado judicial, doctor ALCIDES RAFAEL ARAUJO MOLINA, quien presenta el inventario y avalúos, en los siguientes términos.

ACTIVOS: PARTIDA ÚNICA: 100% del bien inmueble ubicado en la MZ 51 LOTE 12 URBANIZACION TAYRONA de la ciudad de Valledupar, como consta en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No.190-116049, linderos y demás especificaciones se encuentran en la Escritura No. 58 de 15 de enero de 2007 inscrita en la Notaria Segunda de Valledupar, adquirido por la señora GRIMANESA MARÍA GUTIÉRREZ. AVALÚO: VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$22.464.000). PASIVOS: CERO: AUTO: No habiéndose presentado objeción al inventario y avalúos, procede el despacho en virtud del inciso 5 artículo 501-1 C.G. del P. a IMPARTIR aprobación al mismo. En aplicación del artículo 507 inciso 2 C.G. del P., se decreta la partición.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no se hizo presente, procede el despacho, a designar a los doctores HEBERTO ANGULO VIVEROS, JUAN CARLOS MANJERREZ CALDERÓN y DORYN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO, ejerciendo el cargo el primero de ellos que acepte el nombramiento. Para el cumplimiento de la gestión se concede el término de treinta (30) días,

contados a partir del momento de la aceptación, advirtiéndole lo consagrado en el artículo 510 C.G del P. que consagra el reemplazo de partidor cuando no presente el trabajo de partición o no lo reajuste en el término indicado y multa de 10 SMLM.

La presente providencia se notifica en estrados.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por concluida a las 10:02 a.m. de hoy veintinueve (29) de septiembre de 2022.

A.A.C.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9021c80a86bcc221189c41d01cf8df05a06290139b83829d45bdcdd5be515d49**

Documento generado en 29/09/2022 02:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>